REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 01037 DE

(19 Oct. 2006)

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP

EL SUPERINTEDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6º del artículo 2º del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los decretos 455 y 2211 de 2004, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, la inspección y el control de las entidades del sector solidario, entre las cuales se encuentra la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP identificada con NIT. 830-109-401-1, con domicilio principal en la Carrera 15 No. 75-74 de la ciudad de Bogotá, entidad de la economía solidaria inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el No. 54368 el 26 de septiembre de 2002 del libro I de las entidades sin animo de lucro.

SEGUNDO: Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6º del Artículo 2º, del Decreto 186 de 2004, que establece: "Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional".

TERCERO: Que mediante los Decretos 455 y 2211 de 2004, se establecieron las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelanten actividades diferentes a la financiera, como es el caso de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP.

CUARTO: Que la Superintendencia de la Economía Solidaria desde tiempo atrás ha venido recibiendo gran cantidad de quejas y peticiones de personas que han suscrito contratos con HOGARCOOP, relacionados con el incumplimiento por parte de éste para el pago de las obligaciones contraídas con los adherentes que previamente han cumplido con todos los requisitos exigidos por HOGARCOOP y con aquellas personas que por diversas circunstancias se han retirado. Igualmente se evidencia que la entidad esta avocada a serios problemas de liquidez que le han impedido atender de forma oportuna y adecuada los contratos celebrados con las personas que han cumplido con los requisitos exigidos; incumplimientos que en número llegan a 31 casos (muestra aleatoria tomada durante la visita), por monto cercano a los \$ 835.000.000.

QUINTO: Que con base en las quejas y denuncias reportadas ante esta Superintendencia, mediante el oficio 3300 – 009449 del 9 de mayo de 2006, se designaron funcionarios para realizar una visita de inspección de carácter especial y se requirió alguna documentación legal y contable.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE Página 2 de 16

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP

SEXTO: Que de acuerdo con el resultado de la visita en referencia efectuada a la sede de la cooperativa, se observó que la entidad está avocada a un serio problema de liquidez. Así mismo está expuesta a un alto riego jurídico – administrativo dado que su actividad principal se enmarca en una eventual captación irregular de recursos, lo que implicaría que está desarrollando la actividad financiera de forma ilegal, circunstancia que estaría vulnerando lo establecido por la Ley 454 de 1998.

SEPTIMO: Que las pruebas e indicios de la existencia de diversos problemas en la entidad cooperativa derivadas de las quejas y los hallazgos producto del análisis de la documentación y pruebas recaudadas durante la visita practicada por funcionarios de la Supersolidaria (radicado No. 3300 – 009449 del 9 de mayo de 2006 recibido en la misma fecha en HOGARCOOP), se desprenden elementos de convicción que permiten concluir la difícil situación en la cual se encuentra HOGARCOOP. Estos hallazgos y conclusiones se obtienen con base en la información financiera, administrativa y estadística entregada a Supersolidaria por parte de la cooperativa en cumplimiento de la normativa vigente de rendición de cuentas a este ente de Supervisión, la cual debe ser fiel reflejo de la información de cierre de ejercicio entregada a asociados y a terceros. Los hallazgos se resumen así:

1. RIESGO JURIDICO

a. NATURALEZA JURIDICA.

La COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP, identificada bajo el NIT. No. 830.109.401-1, con domicilio en la ciudad de Bogota D.C., fue constituida el 10 de septiembre de 2002 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogota el 26 de septiembre de 2002 bajo el No. 00054368, esta denominada estatutariamente como una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de derecho privado, de responsabilidad limitada y numero de asociados y patrimonio social variable e ilimitado.

Tiene como objeto social contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de los asociados y sus familias, al desarrollo de la comunidad en general a través de la solidaridad y la ayuda mutua, con base principal en el esfuerzo propio y mediante la practica de los principios y métodos cooperativos.

Para el cumplimiento de objeto social la entidad solidaria desarrollará las diferentes actividades dentro de las siguientes secciones: vivienda e inmuebles, servicios especiales, crédito, comercialización y producción.

A pesar de ser una organización cooperativa multiactiva, el apalancamiento para el desarrollo de su objeto social no se está generando desde el aporte social de sus asociados, sino de los recursos económicos dados por terceros a los planes de vivienda ofrecidos a las personas que suscribieron los contratos de adhesión y que en forma individual consignan en los fideicomisos constituidos para el efecto (Fiduciaria Alianza y Fiduciaria Bogota), así como la captación de recursos a través de la ventanilla dispuesta para tal fin en la oficina de HOGARCOOP. Lo anterior se ratifica con las cifras de estados financieros de cierre de ejercicio de 2004, 2005 y marzo de 2006.

El apalancamiento se genera fundamentalmente en pasivo externo, captación de recursos a planes de vivienda, configurándose como ahorro programado para planes de vivienda.

Durante la visita se encontró que los créditos otorgados por la entidad se han direccionado preferencialmente no a los asociados, sino a terceros, y para tal efecto existe la figura de los contratantes o adherentes, por demás extraña a la filosofía del Cooperativismo. Estos adherentes, como no son asociados, no participan en las Asambleas, no hacen parte de los órganos de Administración y control, sin embargo son el sustento principal de los negocios de la Cooperativa. En este acápite, la entidad funciona como si fuera una sociedad comercial con ánimo de lucro. Se aclara que la relación contractual entre el adherente y la cooperativa, está vigente, mientras tenga deuda con la cooperativa o haga parte del programa de autofinanciamiento.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE Página 3 de 16

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP

b. ASOCIACION DE PERSONAS JURIDICAS SIN CUMPLIMIENTO DEL VÍNCULO LEGAL.

La cooperativa para la fecha de la visita contaba con una base social compuesta por 23 asociados y se observó como esta acepto como asociada a la entidad jurídica denominada ANA CRISTINA BOTERO E HIJOS S. EN C. S., en contradicción con el artículo 10 del estatuto de HOGARCOOP, que dice expresamente "Igualmente podrán ingresar como asociados a la cooperativa, las personas jurídicas de derecho público o privado, que por naturaleza no tengan ánimo de lucro, y en particular las del sector de la economía solidaria" y las sociedades en comandita simple son sociedades de carácter mercantil, en la que coexisten socios colectivos que aportan trabajo y, que pueden aportar o no capital y socios comanditarios que solo aportan capital. Estas se dedican a la explotación del objeto social en nombre colectivo, los socios colectivos tienen responsabilidad ilimitada y los socios comanditarios tienen responsabilidad limitada a su aportación.

c. EL GERENTE

Este canon del estatuto establece que el Gerente será el Representante Legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Mediante reunión de Asamblea de socios(sic), acta número 008 de 5 de agosto de 2004, se hizo reforma de estatutos, donde se eliminó el cargo de Gerente y se designó como Representante Legal al Presidente del Consejo de Administración, y al vicepresidente como suplente. Cargos que recaen en JULIAN DARIO GARCIA IBARRA y JUAN PABLO GARCIA FIERRO.

En este punto debe resaltarse que el artículo 37 de la Ley 79 de 1988 señala que el gerente será el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la asamblea y del consejo de administración. En consecuencia, no es permitido que el Presidente del Consejo de Administración, ni otro miembro del mismo órgano asuman la representación legal, toda vez que surge un conflicto de intereses, al tener la misma persona, funciones de ejecutor y trazar directrices al mismo tiempo. Lo mismo se predica del REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, que igualmente recae en otro miembro del Consejo de Administración.

El representante legal no tiene ningún contrato laboral o de prestación de servicios entre él y la cooperativa, frente a lo cual manifestó que debido a las dificultades económicas, él en calidad de representante legal de la sociedad ANA CRISTINA BOTERO E HIJOS S en C. S. actúa como representante legal de HOGARCOOP, sin remuneración alguna, solo cobra los gastos de representación y las comisiones por los servicios prestados, vale decir que no existe contrato escrito alguno sobre el particular.

d. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Los órganos de administración y vigilancia de HOGARCOOP están constituido por las siguientes personas:

RESOLUCIÓN NÚMERO DEPágina 4 de 16

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP

NOMBRE	CARGOS	EN LA COOPERATIVA		<i>OBSERVACIONES</i>
	Directivo	Empleado	Asesoria	
			u otro	
Liliana Esperanza Esquivel Casallas	Consejo de admón. principal			Hija de Juan de Dios Esquivel
Julián Darío García Barria	Consejo de admón. principal	Representante legal		Gestor de la Sociedad en Comandita Simple, compañero de Ana Cristina Botero, y padre de Juan Pablo García Fierro.
Ana Cristina del Socorro Botero Cadavid	Consejo de admón. principal	Funcionaria de la cooperativa		Gestor de la Sociedad en Comandita Simple, compañera del señor Julián Darío García
Juan Pablo García Fierro	Consejo de admón. principal	Representante Legal suplente	Director comerci al	Arquitecto, encargado de los avaluos de los inmuebles de las personas adherentes, hijo del rep. legal
Juan de Dios Esquivel	Consejo de admón. principal	Contrato para asesoría contable		Padre de Liliana Esperanza Esquivel Casallas,
Ana Maria Botero Cruz	Consejo de admón. suplente			No tiene registrado aportes sociales.
Cuatro cargos más	Consejo de admón. suplente			No han sido nombrados los cargos vacantes.
Olga Rodriguez Tovar	Vigilancia principal			
Antonio Jose Esquivel	Junta de Vigilancia principal			
Diego Hernan Botero Cruz	<i>Junta de Vigilancia suplente</i>			No tiene registrado aportes sociales.
Sergio Botero Cruz	<i>Junta de Vigilancia suplente</i>			No tiene registrado aportes sociales.
Ricardo Mantilla Ramirez	Revisor Fiscal			Funcionario de la Contraloría General de la Republica
Milton Blanco			Abogado	Encargado de hacer los estudios jurídicos de los títulos de las personas adherentes, así como apoyo juridico de la entidad con un contrato verbal.

El estatuto de la cooperativa consagra en el artículo 97 las incompatibilidades e inhabilidades que están expuestos los miembros del consejo de administración y vigilancia, ante lo cual varios de los directivos están actuando en contravención con las normas legales vigentes.

Así mismo, presentan irregularidades en su gestión por cuanto están desempeñando diversos cargos, tanto en la parte directiva, como funcionarios de la cooperativa y como asesores o encargados de adelantar actividades propias del objeto social de la cooperativa, violando las disposiciones señaladas en la sección II del capitulo IV de la Ley 222 de 1995 y el articulo 60 de la Ley 454 de 1998.

Lo mismo puede predicarse de la incompatibilidad que surge en el Señor JUAN DE DIOS ESQUIVEL, miembro del Consejo de Administración y al mismo tiempo prestar servicios de Asesoría Contable a la COOPERATIVA HOGARCOOP.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE Página 5 de 16

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP

e. USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE EDUCACION

El fondo de educación tiene un reglamento aprobado mediante el acuerdo 04 de enero 5 de 2004. El Comité de Educación esta integrado por las asociadas MARTHA JANETH PABON M. y YAMILE MUÑOZ TORRES, únicamente se han reunido una vez el 25 de octubre de 2005 y aprobaron el pago de estudios del asociado SANTIAGO BOTERO, hijo de ANA CRISTINA BOTERO e hijastro del representante legal. El monto aprobado fue el 50% del valor mensual de la pensión del colegio FONTAN.

f. LIBROS OFICIALES

- LIBROS DE CONTABILIDAD

El Libro Mayor y Balance y el Libro Diario registrados en Cámara de Comercio, se encontraron adelantados hasta diciembre 31 de 2005, en consecuencia la contabilidad esta atrasada, violando las disposiciones dadas en el Decreto 2649 de 1993 y en la Circular Básica Contable y Financiera 013 de 2003.

- LIBROS OFICIALES DE CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA.

El LIBRO DE ACTAS DE CONSEJO DE ADMINSITRACION, se encuentra registrado en la cámara de comercio el 15 de julio de 2003 con el No. 31784, esta registrada las actas hasta la No. 32 de marzo 15 de 2006, último folio en uso el No.117. Se advierte que para el mes de abril de 2006 no hubo reunión de consejo de administración.

No existe LIBRO DE ACTAS DE JUNTA DE VIGILANCIA, pero si existen dos carpetas en donde los miembros de este órgano de control, junto con el revisor fiscal, verifican el proceso de asignación de cada una de las comunidades.

Se define como sistema de prepago de vivienda de HOGARCOOP que permite: "...formar comunidades de personas que mes a mes aporten los fondos para ser asignados dentro de la misma comunidad en un plazo máximo de 33 meses por medio de nuestro novedoso sistema de puntaje y pago anticipado de cuotas, dentro de un plan de pago de 100 meses de duración contados a partir del momento de la inscripción..."

Existen dos comunidades conformadas las dos por 368 contratantes vigentes, denominadas 501 y 502, cada una funciona por separado, el valor aproximado es de \$11.750.639.439.

g. FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE HOGARCOOP

Según lo observado por la comisión de visita, por las quejas y reclamos presentados por personas afectadas en las actividades de HOGARCOOP, se evidencia que la principal actividad desarrollada por la cooperativa es la administración de los recursos captados de terceros no asociados para la adquisición de vivienda

La cooperativa fue constituida con el fin adelantar programas de autofinanciamiento de planes de vivienda, los cuales están bajo la dirección de los administradores de HOGARCOOP y en especial, la sociedad ANA CRISTINA BOTERO E HIJOS S. EN C. S., cuyos representantes legales son el señor JULIAN GARCIA BARRIA y la señora ANA CRISTINA DEL SOCORRO BOTERO CADAVID.

HOGARCOOP esta funcionando y desarrollando actividades propias de las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial, las cuales, por la especialidad y particularidad de operaciones que realizan están bajo la supervisión de la Superintendencia de Sociedades, con un marco jurídico especial. Condiciones que bajo ninguna circunstancia puede cumplir una organización cooperativa. Las operaciones realizadas por HOGARCOOP, estarían siendo violatorias de la normatividad colombiana vigente para este tipo de actividades, por cuanto ni es

RESOLUCIÓN NÚMERO DE Página 6 de 16

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP

sociedad anónima, ni esta permitido captar dinero de terceros para otorgar préstamos, o colocación de planes para adquisición de vivienda bajo esta modalidad.

HOGARCOOP esta funcionando como una empresa mercantil, es decir una entidad con ánimo de lucro, que no tiene relación con lo que es una cooperativa "...una empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con e objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general...", tal como lo indica el artículo 4 de la Ley 454 de 1988, desnaturalizando la naturaleza solidaria.

Se asemeja más a una actividad consorcial que es propia de las Sociedades Administradoras de los Consorcio Comerciales, definida en el artículo 1 literal b) del Decreto 1970 de 1979, en concordancia con el Decreto 1941 de 1986, como "La captación de recursos del ahorro privado con destino a la formación de fondos en que participen grupos de personas interesadas en la adquisición de determinados bienes o servicios, mediante abonos anticipados, periódicos o excepcionales, de cuotas que comprendan el valor o servicios ofrecidos y los gastos de administración del fondo o gestiones del grupo correspondiente".

h. ADMINISTRACION Y MANEJO DE LA COOPERATIVA.

De acuerdo con las diligencias de declaraciones rendidas bajo juramento, recibidas por esta Superintendencia y en las evidencias detectadas por la comisión de visita, se observa que la Entidad no opera como una entidad cooperativa sino como una empresa familiar que gira entorno del señor JULIAN GARCIA BARRIA y su familia, bien sea directamente o a través de la sociedad ANA CRISTINA BOTERO E HIJOS S. EN C. S., de la cual es gestor o del hijo JUAN PABLO GARCIA FIERRO.

i. CONTRATOS DE ENCARGO FIDUCIARIO (FIDUALIANZA) Y ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACION E INVERSION (FIDUBOGOTA).

Con el propósito de administrar el recaudo de los dineros cancelados por los contratantes o adherentes destinados a los programas de adquisición de vivienda, la cooperativa ha constituido dos (2) encargos fiduciarios, de administración, inversión y pagos, entre HOGARCOOP y dos sociedades fiduciarias: Fiduciaria Bogotá y Fiduciaria Alianza, los cuales tienen por objeto: 1.- El recaudo de los dineros entregados por terceras personas o transferidos por HOGARCOOP 2.- La administración de los recursos recaudados. 3.- Realizar los pagos que indique el Fideicomitente, de acuerdo con lo establecido dentro del Contrato Interno para los Programas de Vivienda Solidaria. 4.- Invertir temporalmente los recursos administrados en los términos establecidos en el contrato.

HOGARCOOP se compromete Instruir mediante comunicación escrita con dos días de antelación a la fecha en la cual se deben realizar los giros y transferencias, indicando documento de identidad del tercero a quien debe realizar el giro, así como el monto del mismo, cuando estos giros superen el equivalente a cincuenta (50) SMLV, deberá contar con la autorización del Órgano Directivo de la Cooperativa mediante acta adjuntada a la instrucción.

j. CAPTACION DE RECURSOS POR VENTANILLA EN LA OFICINA DE HOGARCOOP

En el momento de la visita el representante legal informo que no estaban recibiendo pagos directamente en la cooperativa, sino de afiliación, pero la documentación evaluada permite ver como entre el 2 y el 15 de mayo de 2006, se captaron recursos de 31 personas, por un monto superior a los \$11.700.000.

Se observa que lo que realmente se hace es utilizar la figura de la cooperativa para ejercer la actividad financiera, además de crear falsas expectativas a los contratantes adherentes que creen

RESOLUCIÓN NÚMERO DE Página 7 de 16

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP

que en el futuro y pagando puntualmente sus cuotas, según el plan seleccionado, les adjudicaran su inmueble.

2. RIESGO FINANCIERO:

a. REVELACIÓN FINANCIERA.

A pesar que los estados financieros muestran indicadores aceptables; en relación con el grupo disponible, que al corte de diciembre 31 de 2005, refleja la suma de \$551.627.123; con preocupación se observa que a pesar de tener recursos contablemente, no se esta cumpliendo con el objeto social de la cooperativa, pues existe incumplimiento por parte de HOGARCOOP en el desembolso final de los créditos a los contratantes o adherentes, por carecer de recursos en caja y bancos para cumplir con los compromisos adquiridos con estos; no obstante ante el cumplimiento oportuno de estos en consignar, tanto en la fiducia como en la oficina de la cooperativa, las cuotas correspondientes, que los hacen acreedores al otorgamiento de los créditos.

La entidad refleja dentro de su contabilidad y estados financieros toda la operación relacionada con planes de vivienda, esto es, las inversiones en Fideicomisos, los prometientes compradores correspondientes a los aportes efectuados por los asociados a planes de vivienda, incluso expide soportes donde constan dichos aportes, lo cual es un indicio que muestra como la operación de recaudo de recursos para los planes de vivienda, no está separada de su operación ordinaria como cooperativa y por tanto, dichos recursos recibidos a través de un fideicomiso o por caja, se constituye en una captación de ahorro de los asociados, actividad que no está autorizada para una cooperativa multiactiva como es HOGARCOOP

b. DIFERENCIA EN LA INFORMACION CONTABLE

Al comparar los saldos contables en los libros oficiales con los datos reportados a través de CONFECOOP con corte a diciembre 31 de 2005, se aprecia que HOGARCOOP presenta diferencias en algunas de sus cuentas, tales como:

RUBROS		VALOR	SALDOS EN	DIFERENCIA
		REPORTADO	LIBROS	
		A CONFECOOP	OFICIALES	
ACTIVO		551.627.122,88	551.627.122.88	
PASIVO		351.885.636.67	341.277.152.16	10.608.485
PATRIMONIO		199.741.486,21	210.349.970.72	-10.608.485
INGRESOS TOTALES		799.711.558.09	799.711.558.09	
EXCEDENTES	DEL	38.794.411.98	49.402.896.49	-10.608.485
F JERCICIO				

Lo anterior contraviene las normas de contabilidad sobre la revelación plena, articulo 15 decreto 2649 de 1993.

El hecho es que la información de cierre de ejercicio 2005 reportada presentó diferencias con la información registrada en los libros oficiales, le restan credibilidad a la misma y al control imperante en su generación.

c. CUENTAS POR PAGAR – PROMETIENTES COMPRADORES

Esta cuenta refleja el monto de los recursos aportados por cada uno de las personas adherentes al programa de de vivienda que, como se menciona en la presente Resolución, se configura como un "ahorro" para la Entidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE Página 8 de 16

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP

CUENTA	DESCRIPCION	DICIEMBRE 2004	DICIEMBRE 2005	MARZO DE 2006
240000	CUENTAS POR	\$ 207.202.124,00	\$ 277.520.473,27	\$701′421.585
	PAGAR			
243000	PROMETIENTES	\$ 147.523.727,00	\$ 237.712.671,19	\$616′141.654
	COMPRADORES			
243005	BIENES INMUEBLES	\$ 147.523.727,00	\$ 237.712.671,19	\$616′141.654

d. ESCRITURAS Y PAGARES CON CARTA DE INSTRUCCIÓN A 21-12-05

Para la fecha de la visita se pudo apreciar que la cooperativa había constituido 80 garantías hipotecarias por un valor de \$2.884.709.000, igualmente que dos de esos créditos se utilizaron para la compra de vehículo, en contradicción a lo expresamente indicado en el contrato, que es para la adquisición de vivienda, lote, oficina, local comercial, etc.

Esta información no se aprecia en la contabilidad de la cooperativa, ni en las cuentas activas del balance ni en las cuentas de orden, lo que nos indica que la información financiera y contable no es confiable ni fidedigna, violándose las disposiciones dadas en los artículos 4, 15, 57 y 110 del Decreto 2649 de 1993.

e. DIFICULTAD PARA ATENDER OPORTUNAMENTE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Esta Superintendencia ha detectado que la entidad ha incumplido los acuerdos contractuales de planes de vivienda celebrados entre HOGARCOOP y las personas que ellos denominan adherentes, en por lo menos 28 casos cuyo monto asciende a un valor aproximado de \$ 1.022.000.000.

ANALISIS DE CASOS

Al contrato No. 1031 únicamente le desembolsaron \$7.000.000 por presentar la promesa de compra venta, los demás pagos se harían de la siguiente manera: 2° desembolso por \$12.000.000 el 12 de abril de 2006 y el 3° desembolso por \$14.000.000 el 12 de junio, la cooperativa incumplió, el contratante por no perder su dinero de común acuerdo rescindió del contrato, pero la cooperativa incumplió con la devolución del dinero.

Al contrato No. 851, le desembolsaron únicamente \$9.600.000 por la entrega de la promesa de compraventa debidamente registrada, los otros giros no han sido desembolsados.

Al contrato No. 893 en tramitología se gastaron 8 meses desde septiembre de 2005 a abril de 2006, y no le desembolsaron el señor coloco una tutela, a la fecha de la visita el señor rescindió el contrato, pero no le habían devuelto el dinero.

Lo que evidencia los serios problemas a los que se encuentra avocada la entidad en su liquidez para dar cumplimiento a los contratos de adhesión, celebrados entre ella y los terceros no asociados, incumplimientos que datan de 2005.

f. CONTRATOS CON ASOCIADOS

Al revisar los contratos de algunos asociados, se encontraron algunas irregularidades, tales como las siguientes:

Contrato No. 923. - El 17 de junio de 2004 la cooperativa remitió todos los documentos a la Notaria 26 para la elaboración de la escritura y esta se firmó el 23 de junio de 2004, existe una inconsistencia por que el 17 de junio de 2004 el gerente general le envía una comunicación a la Notaria 26 informándole que al señor Reyes le habían aprobado únicamente \$15.000.000, quien sabe con que

RESOLUCIÓN NÚMERO DE Página 9 de 16

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP

propósito, del 23 de junio al 30 de julio le desembolsaron \$15.000.000 en varios giros y el resto \$3.765.098 se lo aplicaron a las cuotas finales del contrato, según memorando interno enviando por el señor Julian García Barria, gerente, al área de sistemas. En la escritura no aparecen fechas de los desembolsos como en otras escrituras más recientes, tampoco se encontró estudio de títulos, como se les exige a las demás personas. Por ser asociado la cooperativa paga el 50% del valor mensual de la cuota.

Contrato No. 606. Es un contrato del Gerente Comercial, que es a la vez asociado de la cooperativa, miembro del consejo de administración e hijo del representante legal, se le adjudico sin cancelar ninguna cuota y mucho menos adelanto de las mismas, solo que del valor total de los \$70.000.000 el gerente autorizó mediante el memorando de fecha 12 de noviembre de 2004, se le dedujera \$25.518.080 equivalente a 32 cuotas y estas a su vez sean aplicadas a cuotas finales y el saldo de \$44.481.920 se programará su desembolso de acuerdo a solicitud del contratante, lo anterior va en contra del numeral 2 de la cláusula segunda del contrato del plan inmobiliario, que dice que al momento que el contratante se adhiera al programa este adquiere la obligación de pagar las cuotas correspondientes al valor del inmueble que esta adquiriendo, igualmente el numeral a) de la misma cláusula, la cooperativa asignara al contratante que haya acumulado el mayor puntaje y que este al día en sus pagos de las cuotas mensuales.

El desembolso del crédito se ha realizado con abonos parciales, de la siguiente manera: 1° el 12 de noviembre de 2004 por \$25.518.080, el 2° el 4 de diciembre de 2004 por \$1.190.000, el 3° el 5 de marzo de 2005 por \$8.300.000, el 4° el 4 de junio de 2005 por \$1.000.000, el 5° el 4 de mayo de 2005 por \$1.000.000, el 6° el 4 de junio de 2005 por \$1.000.000, el 7° el 7 de junio de 2005 por \$720.000 y el 8° el 22 de febrero de 2006 por \$680.000, valor total desembolsado \$39.408.080, dinero que no se destino para vivienda como esta estipulado en el contrato sino para compra de un vehículo particular, modelo Corsa Active, placas No. BTR - 443, modelo 2005, cuando en todas las partes del contrato dice expresamente y que es un programa inmobiliario y se debe utilizar para tal fin, tampoco se le exigió al asociado ninguna garantía real, en el expediente no se hallo pagaré alguno y en la cláusula quince dice que el contratante debe suscribir hipoteca abierta a favor de la cooperativa y firmar un pagaré que se anexará a la hipoteca, tampoco le exigieron los documentos que se le solicitan a los demás contratantes. Por ser asociado la cooperativa paga el 50% del valor de la cuota mensual.

Contrato No. 734. Corresponde a Martha Janeth Pabón, quien es asociada y Directora de Vivienda de la cooperativa, a pesar de haber constituido hipoteca a favor de HOGARCOOP a la fecha de la visita no se lo habían desembolsado, ella fue citada por la Superintendencia para que rindiera indagatoría, por ser asociada la cooperativa paga el 50% del valor mensual de la cuota. Al analizar la información suministrada aparece que ya le fue desembolsado el dinero pero ella personalmente informo que no.

Contrato No. 937. Este contrato esta a nombre de José Milton Blanco, abogado de la cooperativa, el gerente de Hogarcoop le remitió dos comunicaciones de fecha 31 de marzo de 2005, para trámites notariales, informándoles que les habían aprobado un crédito en una por \$10.000.000 y la otra por \$50.000.000 únicamente, mediante memorando de fecha 23 de marzo de 2005 el gerente da instrucciones al área de Cartera, para que del total del crédito de \$90.000.000 se le descuente la suma de \$38.960.640 correspondientes a 38 cuotas y se le apliquen a cuotas finales del contrato, tal como se puede apreciar en el plan que le fue aplicado. Falta verificar si se constituyó hipoteca a favor de Hogarcoop, no se le cobro cuota afiliación. Por ser asociado la cooperativa paga el 50% del valor mensual de la cuota.

Se observa que a los contratantes o adherentes se les exigen todos los documentos y estar al día en sus cuotas y para que les adjudiquen el crédito deben tener determinado puntaje o ofrecer pagar determinado número de cuotas adelantadas y supuestamente al mayor ofertante se lo adjudican, pero eso no ha pasado con el caso de el Gerente Comercial y el abogado, a pesar de aparentar transparencia en la adjudicación es manipulado por los directivos de la cooperativa.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE Página 10 de 16

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP

Lo anterior evidencia los serios problemas a los que se encuentra avocada la entidad en su liquidez para dar cumplimiento a los contratos de vinculación y administración de planes de vivienda, celebrados entre ella y sus asociados, incumplimientos que datan, como se evidencia en la anterior información de abril de 2004.

Esta cifra representa el 16% del total de activos reportados por HOGARCOOP a corte diciembre 31 de 2004, lo que demuestra adicionalmente en forma complementaria lo representativo de la problemática de liquidez a la que encuentra avocada la entidad.

g. CONTRATANTES ASIGNADOS SIN DESEMBOLSO

Se pudo apreciar que existen 25 contratantes que han cancelado en totalidad 973 cuotas, el monto de los planes de adquisición de inmuebles asciende a \$653.804.000, dinero que a la fecha de la visita no había sido desembolsado. La administración de HOGARCOOP manifiesta que todavía no tienen las garantías como constitución de hipotecas.

h. RELACION CONTRATANTES ASIGNADOS SIN DESEMBOLSO

No.	CONTRATO	NOMBRE	VALOR PLAN	TOTAL C.P.	FECHA PAGO
					CUOTA
1	1031	LUIS ALFONSO MOYA G.	40.000.000	35	21/04/2006
2	577	JESUS REALPE PALACIOS	48.400.000	40	10/05/2006
3	612	JOSE LININ SANCHEZ V.	26.620.000	55	09/05/2006
4	732	MIGUEL E. RODRIGUEZ C.	21.780.000	46	21/04/2006
5	808	NESTOR J. CARDENAS	22.000.000	59	10/04/2006
6	967	PEDRO A. DIAZ CASTRO	22.000.000	44	28/04/2006
		TOTAL	180.800.000		<u> </u>

Los contratantes relacionados ya tienen las garantías exigidas por HOGARCOOP y están pendientes para desembolsarlos, del tiempo de desembolso total oscila entre 30, 60 y 90 días, pero la cooperativa no tiene liquidez para hacerlo, tal como se puede apreciar en las múltiples quejas presentadas por los contratantes ante la Superintendencia, en forma verbal y escrita, de las cuales tiene conocimiento la entidad solidaria.

Algunos de los contratantes han optado por rescindir los contratos por que temen perder todo su dinero, a pesar de que la cooperativa les descuenta el 20% de lo que han pagado, lo cual esta estipulado en contrato que firman al momento de afiliarse al plan.

i. QUEJAS POR IMPOSIBILIDAD DE HACER DEVOLUCIÓN DE LOS ABONOS A PLANES DE VIVIENDA.

Esta Superintendencia ha recibido alrededor de 80 quejas de las cuales aproximadamente el 90% corresponde a que la cooperativa ha incumplido con los compromisos adquiridos, verbalmente les prometen que el desembolso lo harán a los 15 días de la constitución de la hipoteca de primer grado a favor de HOGARCOOP, pero cuando han realizado todos los tramites y solicitan el dinero, la entidad les manifiesta que lo realizaran conforme a las fechas estipuladas en documento entregado al momento de la afiliación, y son las siguientes: para inmuebles de hasta \$40.000.000, el 30% contra el registro y la entrega de la escritura a HOGARCOOP y el saldo a 60 días; mayores a \$40.000.000, el 30% contra el registro y la entrega de la escritura a HOGARCOOP y el saldo a 30, 60 y 90 días, pero los quejosos dicen no tener conocimiento de lo anterior, a pesar que ellos se someten a lo exigido por la cooperativa, tampoco están cumpliendo con estos plazos por que no tienen liquidez para cumplir con los compromisos adquiridos con los terceros.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE Página 11 de 16

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP

A pesar de los incumplimientos y el descontento de los contratantes, y de tener conocimiento de las múltiples quejas radicadas ante esta Superintendencia, ante la Fiscalía General de la nación, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, medios de comunicación, la entidad sigue vinculando y prometiendo planes de vivienda, con la convicción de que el Órgano de supervisión y la justicia ordinaria no pueden actuar contra ellos y de hacerlo podría durar años.

La Superintendencia ha tenido conocimiento por quejas de asociados y demás información recibida, que HOGARCOOP tampoco está cumpliendo el término contractual para hacer devoluciones de los recursos dados por los adherentes que manifestaron su voluntad de retirarse al programa inmobiliario y/o incurre en mora en la causal de no adjudicación.

3. CAPTACION IRREGULAR DE RECURSOS

a. DESTINO DE LOS RECURSOS CAPTADOS

Los recursos captados por la Cooperativa no están directamente relacionados con el suministro de vivienda, toda vez que la persona adherente a la compra del inmueble elige libremente el bien que desea adquirir que puede o no ser vivienda, así como mejora de la que posee. Tampoco se presenta en este caso la compra de un servicio. Por lo anterior, lo que realmente se desarrolla es una forma de ahorro programado para la adquisición de vivienda, adicionado a la posibilidad de que la persona adherente obtenga un préstamo con esa entidad, lo anterior en contravención a lo expresado en el Artículo 22 del Decreto 975 de marzo 31 de 2004, en el que taxativamente señala que entidades están autorizadas para ello, donde no se encuentran descritas las cooperativas multiactivas, como es el caso de HOGARCOOP.

b. CONFIGURACION DE PRESUNTA CAPTACION MASIVA Y HABITUAL.

Una vez verificadas y examinadas las operaciones que adelanta HOGARCOOP, se encuentra que posiblemente las mismas se constituyen en captación masiva y habitual de dineros del público, en los términos del Decreto 1981 de 1988, razón por la cual se dará traslado a las autoridades competentes encargadas de adelantar las averiguaciones correspondientes en relación con estos hechos.

Los elementos que conllevan a pensar en la eventual existencia de dicha conducta en las operaciones de la citada entidad solidaria, son:

- 1. Existencia de pasivo para con el público representado por obligaciones con más de veinte (20) personas o constituido por más de cincuenta (50) obligaciones.
- 2. A corte del 31 de diciembre de 2005 y 31 de abril de 2006, el pasivo para con el público estaba compuesto por mínimo 368 contratantes o adherentes vigentes vinculados que han aportado dinero a dicha entidad, para cuya administración celebró el contrato de fiducia mercantil como mecanismo jurídico orientado a generar confianza entre el público.
- 3. El número de obligaciones y de personas requeridas por la norma se encuentra plenamente probado con la información entregada por la cooperativa y que esta debidamente registrada en el acta de cierre de visita realizada el 16 de mayo de 2006.
- 4. Igualmente las obligaciones listadas en la base de datos y en los documentos citadas anteriormente, califican como un "pasivo para con el público" de acuerdo con el supuesto normativo descrito en el considerando anterior, como quiera que con base en los libros, documentos y papeles de HOGARCOOP, la comisión de visita determinó que el pasivo para con terceros se originó exclusivamente en desarrollo de los programas de adquisición de inmuebles para vivienda, lote, local comercial, oficinas, etc., así como para la compra de vehículos de asociados de la cooperativa. De otra parte, no existe ninguna evidencia de que los dineros así recibidos de terceros tuvieran como fuente algún otro acto jurídico respecto de la cual se previera como contraprestación el suministro de bienes o servicios.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE Página 12 de 16

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP

- 5. Ahora bien, es oportuno recordar que de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica 007 de 1996, expedida por la Superintendencia Bancaria, "El negocio fiduciario no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que no pueda celebrar directamente el fideicomitente de acuerdo con las disposiciones legales".
- 6. En consecuencia, el hecho de que se utilice un instrumento fiduciario para recibir los recursos de los terceros denominados por ellos como contratantes o adherentes al supuesto programa de adquisición de vivienda, lote, local comercial. Oficina, etc, que promueve HOGARCOOP, no desvirtúa la figura de captación masiva y habitual que se ha determinado con la visita de inspección y el análisis de la operación que se realiza.
- 7. A lo anterior se suma la captación de recursos del público personas adherentes, por ventanilla en la oficina de HOGARCOOP.
- 8. Es así como, HOGARCOOP está utilizando un esquema similar al de las cooperativa de ahorro y crédito (entidades que ejercen actividad financiera), en la medida en que realiza operaciones de intermediación financiera en forma irregular.

Existencia de uno de los elementos adicionales previstos por la norma: Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones sobrepasen el 50% del patrimonio líquido de la persona jurídica.

De acuerdo con los estados financieros con corte al 31 de marzo de 2006, los recursos de ahorro recibidos ascienden a la suma de \$616'141.654, superando este valor a más del 50% de su patrimonio líquido que asciende a la suma de \$211'659.758.

SEPTIMO - Que en el numeral 1º, del Art. 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), en sus literales a), e), f) y h) aplicables a estos casos por virtud de lo dispuesto en el Decreto 455 de 2004, se establecen como causales de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la respectiva entidad, las siguientes:

a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones.

Aplicable en razón a que HOGARCOOP ha incumplido en reiteradas ocasiones con los desembolsos de las adjudicaciones a las personas adherentes.

e)- Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley.

En razón a que, como se ha demostrado plenamente, HOGARCOOP en el desarrollo de sus actividades desnaturaliza la figura de cooperativa de multiactiva dado que está captando ahorro del público - terceros no asociados, sin estar autorizada.

Así mismo, utiliza la forma cooperativa para adelantar actividades que son propias de las SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.

En forma adicional viola las disposiciones dadas en la leyes 79 de 1988 y 454 de 1998 dadas para las cooperativas multiactivas como es HOGARCOOP.

Igualmente al existir concentración de poder en el Sr., JULIAN GARCIA BARRIA, no permite el desarrollo de las funciones y facultades otorgadas por ley y estatutos al consejo de administración, a la junta de vigilancia y al representante legal y demás estamentos existentes para la operación de este "ente solidario" y, vulnerando con ello los principios de la economía solidaria previstos en el Artículo 4 de la Ley 454 de 1998.

f) Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE Página 13 de 16

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP

Aplicable dado que la entidad esta captando recursos de ahorro en forma irregular, a través de los encargos fiduciarios o contratos de fiducia mercantil, y mediante recibo de dineros por ventanilla en la oficina de HOGARCOOP sin estar autorizada para ello. Igualmente porque la información con la que se administra la Entidad y que se reporta a esta Superintendencia, adolece de deficiencias y ausencias de cumplimiento de la normatividad vigente, como antes se expuso, lo cual no permite que se adopten las medidas preventivas y correctivas sobre HOGARCOOP en forma oportuna y precisa. Complementariamente cuando no prevé los recursos y estructuras financieras adecuadas para atender oportunamente los compromisos contractuales adquiridos con las personas adherentes. De otro lado, por la concentración de poder en cabeza del Sr., JULIAN GARCIA BARRIA, lo que no permite que los diferentes estamentos y órganos de administración, control y vigilancia desarrollen sus funciones y responsabilidades legales y estatutarias.

h) Adicionado Ley 510/99, art. 20. Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia que a juicio de esta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad.

Como se sustentó con suficiencia, la información financiera y contable no permite conocer la real situación de la cooperativa, siendo necesario adelantar procesos de depuración y conciliación de diferentes cuentas, así como la de realizar ajustes y reclasificaciones a los estados financieros.

Con base en los anteriores aspectos fácticos y legales el Superintendente de la Economía Solidaria

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP** identificada con NIT. 830-109-401-1, con domicilio principal en la Carrera 15 No. 75-74 de la ciudad de Bogotá, entidad de la economía solidaria inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el No. 54368 el 26 de septiembre de 2002 del libro I de las entidades sin animo de lucro.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración de su domicilio social, en los términos previstos en el articulo 3º del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Separar de la administración de los bienes de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP a las personas que actualmente ejercen los cargos de Gerente y Revisor Fiscal, como también a los órganos de administración, vigilancia y control.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como Agente Especial a la Doctora GLORIA INES PARDO DE GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.225.682 quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO QUINTO: Designar como Revisor Fiscal al señor OSIAS CARDENAS ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.100.709.

ARTICULO SEXTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al Doctor ENRIQUE BENEDETTI CHARRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.187.401 para la ejecución de la medida que se adopta con la presente resolución, quien para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma intervención se deriven.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo señalado en los Decretos 455 y 2211 de 2004, se disponen las siguientes medidas preventivas y facultativas:

RESOLUCIÓN NÚMERO DE Página 14 de 16

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la Toma de Posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación: Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la organización solidaria intervenida; Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;

- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarias de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor, y en general, a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial;

RESOLUCIÓN NÚMERO DE Página 15 de 16

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP

- i) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de intervención forzosa administrativa, especialmente las previstas en los Decretos 455 y 2211 de 2004;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales;
- I) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores y de los órganos de administración y dirección de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP, así como del revisor fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar al Agente Especial y al Revisor Fiscal proceder conforme a lo señalado en los Decretos 455 y 2211 de 2004 y demás normas que regulen y complementen el proceso de intervención.

ARTÍCULO NOVENO: Los honorarios del Agente Especial y del Revisor Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución Nº 0247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de intervención forzosa administrativa a la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado por, previa solicitud debidamente justificada por el Agente Especial.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, un extracto de la presente resolución se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional, en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se divulgará a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Ordenar al Agente Especial que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia debe dar aviso de la misma a los asociados de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, en los términos previstos en el artículo 13 del Decreto 2211 de 2004, así como la publicación de la parte resolutiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida, tal y como lo dispone el artículo 3º del mismo decreto.

ARTICULO DECIMOTERCERO. Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988 y la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, sin perjuicio de su ejecución inmediata, ante el Superintendente de la Economía Solidaria dentro de los

RESOLUCIÓN NÚMERO DE Página 16 de 16

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARCOOP

cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2211 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

3300 R. Gomez / E. Benedetti.
MALM / GLHH
BECA